NOTA DNC N° 8126/2020
Asunción, 17 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	350851
Etapa del Procedimiento	Reajuste de Precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1392-18. Ejecución de Trabajos de Mejoras y Mantenimiento de la Red Eléctrica en el Territorio Nacional, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHP1 y HHP4)
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
UOC/UEP	Uoc Ande
Características Especiales	☒ Abastecimiento Simultáneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☒ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. Verificamos que en las documentaciones remitidas, la Convocante establece que no será necesaria la emisión de códigos debido a que ejecutarán hasta el monto máximo inicialmente establecido en el contrato, recordamos a la Convocante que el presente proceso es un contrato abierto por cantidades mínimas y máximas, y que un reajuste a los precios unitarios implicaría una variación en el monto máximo,ahora bien, si la Convocante da asentado que solo se ejecutará hasta el monto máximo previsto originalmente, entendemos que modificarán las cantidades máximas a fin de ajustarse al nuevo precio unitario y no variar el monto adjudicado. En consecuencia, recomendamos a la Convocante que lleve un registro de las variaciones de las cantidades, de manera a evitar que, las cantidades mínimas y máximas sean equiparadas, y por ende desvirtuar la naturaleza del contrato abierto, esta recomendación se da considerando los reajustes consecutivos que son otorgados recurrentemente en un mismo proceso.

2. Proveedores:

"AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ", "ELECTROTRAFO PARAGUAY SA", "EMPRESA DE SERVICIOS TECNICOS S A": observamos que el documento de la nota de conformidad del reajuste remitido se encuentra duplicado.

"ELECTROTRAFO PARAGUAY SA": Si bien verificamos que a partir de la Resolución P/CP/ Nº 5727 el ítem n 47 es adjudicada nuevamente al presente proveedor, observamos que anteriormente mediante Resolución P/CP/ Nº5516 dicho ítem correspondía a otro proveedor. Por lo expuesto, se procesa el expediente considerando que no se visualiza el reajuste Nº2 realizado al ítem 47.

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

5. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

6. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.
   "*El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19*"

Consideraciones Normativas

1. Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03
2. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19
3. Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19
4. Res. DNCP N° 411/18
5. Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19
6. Capítulo IX de la Res. DNCP N° 5695/19, y Res. DNCP N° 844/18.

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py